



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Manizales, 4 de agosto de 2021

Señor

MAURICIO SANCHEZ CAMACHO

Bajo Tablazo (frente al Estadero la Turbina)

Cel. 3218057507

Manizales- Caldas

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 071 de 18 de junio de 2021**, expedida por el Secretario de Movilidad, se resuelve una investigación administrativa "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del expediente 055-2020".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **Resolución 071 de 18 de junio de 2021** y se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Manizales, www.alcaldiademanizales.gov.co

Con toda atención,

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
#GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 055-2020**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **14 de junio de 2020**, en el kilómetro 25 tramo 1, 500 metros 3 puertas puente la libertad de la ciudad de Manizales, cuando el señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.053.823.620**, conductor del vehículo de placas **DPU85D** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000-26979986** por el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN

071- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al presunto contraventor, señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO**, se presentó el día **21 de septiembre de 2020**, ante la Secretaría de Movilidad de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante la **Inspectora Primera de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N° 17001000-26979986** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 10 a 12 del exp).

El día 29 de diciembre de 2020 se abre audiencia por parte de la Inspectora Primera de Tránsito y Transporte, para recibir el testimonio del agente de policía de tránsito **RAMIRO RENTERIA RAMIREZ**, el cual queda consignado en el expediente, (folio 26 y 27 exp).

El día 29 de diciembre de 2020 se abre audiencia por parte de la Inspectora Primera de Tránsito y Transporte, para recibir el testimonio del agente de policía **JHON ALEXANDER CASTRO**, el cual queda consignado en el expediente, (folio 28 y 29 exp).

El día 11 de mayo de 2021 es sancionado por la Inspectora Primera de Tránsito y Transporte, fecha en la que se declaró contraventor a la norma de tránsito al señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, en relación con la orden de **comparendo N° 26979986**.

A su vez, fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con **720** salarios mínimos diarios legales vigentes, suspensión de la licencia de conducción por un periodo de **10 AÑOS** de toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

de la ejecutoria del acto administrativo, deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **50 horas**, inmovilización del vehículo automotor de placas **DPU85D** por diez (10) hábiles en los patios oficiales de la secretaria de movilidad por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia el señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO**, interpuso y sustentó el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 42 del exp).

La **Inspección Primera de Tránsito de la Secretaría de Movilidad** remite el expediente **055-2020**, al Despacho del Secretario de Despacho de Manizales para lo de su competencia. (Folio 43 del exp)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes...*"

ALCALDÍA DE MANIZALES

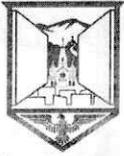
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. *Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este Artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibidem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa.*
- 3. Retención preventiva de la licencia de conducción.*
- 4. Suspensión de la licencia de conducción.*
- 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
- 6. Inmovilización del vehículo.*
- 7. Retención preventiva del vehículo.*
- 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071- - - - -1

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 063-2021 de 11 de mayo de 2021**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente N° 055-2020, obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Lista de chequeo para equipos de alcohosensores (folio 2 del exp)
- entrevista previa a la medición con alcohosensor (folio 3 del exp)
- Tirillas 166, 172 y 173 realizadas con el alcohosensor Intoximeters AS V XL serial 017494 el cual arrojo como resultado en su orden: blanco blank (00), 1.98, 1.94 mg/100ml (folio 4 del exp)
- Certificado de **RAMIRO RENTERIA RAMIREZ** expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de la realización del curso "Medición Indirecta de alcoholemia a través de Aire Espirado" (folio 6 del exp)
- Certificado de idoneidad de **RAMIRO RENTERIA RAMIREZ** (Folio 7 del exp)
- Historial de infracciones del conductor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO** (folio 9 del exp)
- *Certificado de calibración del alcohosensor Intoximeters AS V XL serial 017494, (folio 14 y 15 del exp)*

TESTIMONIALES

- Testimonio de RAMIRO RENTERIA RAMIREZ, (folio 27 y 27 exp).
- Testimonio de JHON ALEXANDER CASTRO (folio 28 y 29 exp).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE

N° 055-2020

EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en la apelación por el señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO**, el cual consta en el folio 42, dice:

“No estoy de acuerdo con el fallo porque al momento de rendir mi versión de los hechos acepté erróneamente que yo iba conduciendo la motocicleta de placas DPU85D lo cual no es correcto ya que yo no iba conduciendo dicha moto el día 14 de junio de 2020. Dentro de lo mencionado manifesté que yo iba conduciendo la motocicleta porque estaba muy asustado por lo que soy una persona de campo y nunca había estado en una situación similar y pensé que al aceptar mi culpabilidad aunque no lo había hecho, me iría mejor. De hecho solicito anular mi versión de acuerdo a lo manifestado”.

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, señala lo siguiente: **F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

De la lectura seria de la norma se pueden establecer varios requisitos que la norma consagra y que para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir todos y cada uno de ellos, estos son:

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.
- Haber realizado una conducta que está tipificada en la norma como contravención.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Así las cosas, está probado para este despacho que el señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO** era el conductor del vehículo de placas **DPU85D** el día 14 de junio de 2020, toda vez que así lo manifestó en la audiencia inicial, dice:

"PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted condujo el automotor de placas **DPU85D**, **CONTESTO:** "Si me había tomado unas cervezas."

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si, teniendo en cuenta que está en grado **TERCERO** de embriaguez y conociendo la norma que se le pone de presente (**Artículo 5° de la ley 1696 de diciembre 19 de 2013 y que establece además de la multa por embriaguez (de 720 a 1440 salarios mínimos diarios legales vigentes), la suspensión de la licencia de conducción entre DIEZ (10) años y CANCELACION DE LA LICENCIA; entre 50 horas de acciones comunitarias para la prevención bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas y 90 horas de acciones comunitarias, inmovilización del automotor de DIEZ días hábiles a veinte (20) días hábiles), acepta la sanción que en ella se estipula? **CONTESTO:** Pues sí, si me había tomado unas cervezas, (...)"**

Ahora el despacho se referirá al procedimiento contravencional y lo reglado por la normatividad aplicable, Ley 769 de 2002 con sus respectivas modificaciones, ley 1696 de

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

2013 y resolución 1844 de 2015, con el fin de determinar si se respetó el derecho al debido proceso y la aplicación de las plenas garantías a que tiene derecho el presunto contraventor, así:

A folio 2 del expediente se encuentra anexo el formato de Lista de Chequeo debidamente diligenciado por la autoridad de tránsito.

A folio 3 del expediente se encuentra el formato Entrevista Previa a la Medición con Alcohosensor, este se observa diligenciado en debida forma por la autoridad de tránsito, firmado con número de cédula y la respectiva huella del señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO**.

A folio 4 se encuentran los test **166**, **172** y **173**, pareja válida para la prueba con resultados **1.98** mg/ml y **1.94** mg/ml respectivamente, tal y como se pudo constatar en el anexo 6 de la resolución 1844 de 2015, de igual forma estas tirillas cuentan con los requisitos para la impresión referidos en el anexo 4 de la misma norma, debidamente diligenciadas y firmadas por el presunto contraventor, pareja válida para la prueba cuyos resultados ubican al presunto contraventor en tercer grado de embriaguez.

TERCER GRADO

(...)

(193, 198); (193, 199); (193, 200); (193, 201); (193, 202); (194, 194); (194, 195); (194, 196); (194, 197); **(194, 198)**; (...).

A folio 7 del expediente, se observa el Certificado de idoneidad del Agente de policía de tránsito **RAMIRO RENTERIA RAMIREZ**, obtenido de la página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

A folio 14 y 15 del expediente el Certificado de calibración del Alcohosensor Intoximeters AS V XL serial 017494, vigente para la fecha de los hechos.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 071- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

Ahora el despacho se referirá a los argumentos en los que funda el recurso de apelación, de la siguiente manera:

Como primera medida es necesario recordar que la audiencia inicial de descargos se da bajo los preceptos del artículo 161 del Código General del Proceso, libre de todo apremio y obligación.

Artículo 191. Requisitos de la confesión

La confesión requiere:

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
- 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
- 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
- 4. Que sea expresa, consciente y libre.*
- 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
- 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

Conforme a lo anterior, el despacho no acepta el error que manifiesta el recurrente en el recurso, pues lo que manifestó en la audiencia inicial de descargos fue dicho sin presión o coacción alguna, aunado a lo anterior, no se evidencia en los testimonios practicados durante el proceso administrativo que el señor SANCHEZ CAMACHO indicara que no era conductor del vehículo de placas DPU85D, tampoco contradijo lo manifestado por las autoridades de tránsito, ni allego al plenario algún medio de prueba que demostrara que él no era quien conducía dicho vehículo la noche del 14 de junio de 2020.

De conformidad a lo anterior, no se encuentran argumentos contundentes que cambien la decisión tomada y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 071- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

a las normas de tránsito si corresponde a la descripción típica descrita en las normas, teniendo en cuenta cada requisito dispuesto en el protocolo establecido por la resolución 1844 de 2015 "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".

Por lo anterior, se procederá a **Confirmar** en todas sus partes la **resolución N° 063-2021 de 11 de mayo de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Despacho de la Secretaria de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Primera de Tránsito y Transporte el día 11 de mayo de 2021, dentro del expediente **055-2020**, adelantado en contra del señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO cc 1.053.823.620**, conductor del vehículo de placa **DPU85D**, en relación con la orden de comparendo **N° 1700100026979986**, elaborada el día 14 de junio de 2020, por la infracción codificada **F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO cc 1.053.823.620**.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **MAURICIO SANCHEZ CAMACHO cc 1.053.823.620**.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN

071- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 055-2020

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

18 JUN 2021

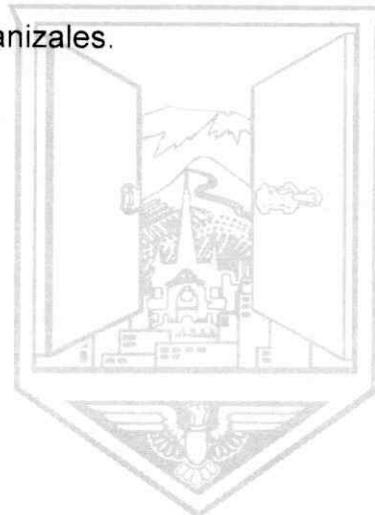
CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad de Manizales.

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
#GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES